

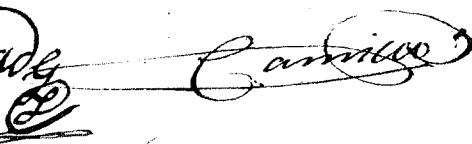
Session del 14. Dic. 1842.

Hallandose reunidos en sesion todos los Señores que componen este Ayuntamiento y habiendose aprobado el auto de la anterior: Se ha presentado el Cirujano de esta Villa D. Manuel de Guzmán y se ha visto en virtud de que como a Cirujano que durante el corriente año ha sido del Santo Hospital de esta Villa se le pida de la contribucion de los cinco reales mensuales a que está obligado por ser otro de los exceptuados del servicio de la Milicia y en adhesion se que segun lo dispuesto en el caso sexto de este Real Decreto del Reglamento de la Milicia están dispensados del servicio los Medicos y Cirujanos del Hospital habido exonerados de la contribucion expresada por durante este año. A fin de que los propios, arbitrios y fincas comunales de esta Villa contribuyan en la parte que les corresponde con el pago de la contribucion del Culto y Clero y hecho merito de la cantidad con que fueron gravados las demas fincas en esta villa se ha resuelto que de los ingresos de los fondos de propios y arbitrios se pague la cantidad de dos mil seiscientos ochenta reales vellon por lo que les corresponde pagar por la contribucion del Culto y Clero.

De todo lo que me han mandado levantar esta acordada que firman dichos Señores con miyo el secretario sigue el oficio.

Vendo el

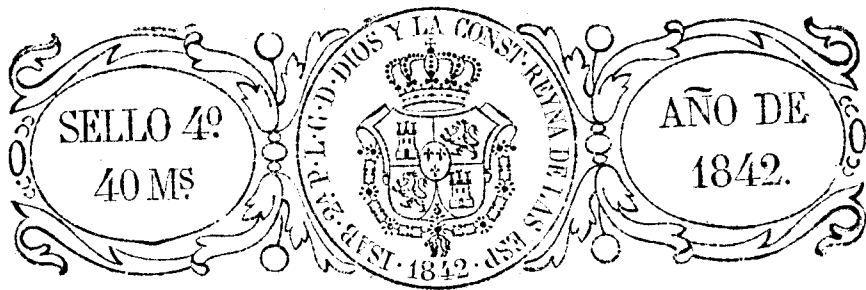
Señal

Burador 

Session del 10. Dic. 1842.

Convocados en la sala Capitales de las Casas Consistoriales de la presente Villa todos los Señores que componen el Ayuntamiento de la misma a excepcion de D. Grande Ninos Regidor segundo, se dio lectura de la auto de la sesion anterior la que fue aprobada.

En atencion a que en el día de mañana debe finir el arriendo del arbitrio de cinco maravedis impuesto sobre cada libra que se consume de carne de cerdo que se consume en esta Villa en abasto de las quintas de S. Hoyas y entendido a que a pesar del precio del indicado arriendo aun resulte



Para un déficit de seso cientos diez y seis duros diez y siete reales tres
maras vellón; y atendido también a que según el espíritu de la comu-
nicación hauidada entre los vecinos de la presente Villa a los veinte y cinco
días del mes de Setiembre último resulta haberse admitido la Mayo-
ría a que el indicado arbitrio de ocho maras se pague por todos el tem-
po necesario para cubrir el indicado déficit, a todo lo que S. E. los dipu-
tados Provinciales no han a bien acceder y por lo a que se verificase el
arbitrio por durante el corriente año con la misma unidad de su coste
de nuevo en el venidero pues que no sería el caso oportuno por
esta vía a lo han expresamente resuelto por estos señores; y atendido
también a que en otro modo, en virtud de las facultades concedidas por
S. M. al Reyente del Reyno a los Ayuntamientos de la Provincia, tendrían
que procederse a un reparto entre estos señores, pues que muchas razones
de justicia se habría de haber así para poder hacer efectivo el mismo de
dinero que se señalaban a esta Villa; y atendido finalmente a lo más
conforme con las circunstancias actuales: Se ha resuelto por este Cuerpo
Municipal el que el arbitrio de ocho maras sobre cada libra gruesa de
carne fresca de toda especie que se consume en esta Villa continúe de ser
el de este año, a lo que se admitió el crédito de veinte maras y tres
hasta toda aquella cantidad de tiempo necesario para cubrir el pre-
sente déficit procedente de las quintas de 1840 y 1841.

Hecho notada la indicada suma de que forman a la obsequia de
las contribuciones que se han satisfecho por este Ayuntamiento en el
corriente año la ley sobre el cobro del impuesto de las mismas han re-
suelto que después de satisfecho el salario del Colector D. José Pineda y los
pagos del secretario en la formación de las libretas se tiene la cantidad
restante partida entre los mismos por iguales partes siendo cada una de
ellas la de seso cientos setenta y un real veinte y ocho maras vellón.

De todo lo que me han mandado, les anticipo este acuerdo que
firmaré y firmo el secretario de que certifico

Señores

[Signature]

[Signature]